PRECIO DE SUSCRIC ON.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'40 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40'65 Por tres id..... 6

Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José de Soria Hernandez contra el acuerdo de esa Comision provincial que le iliminó del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gorafe, para el que fué elegido en la renovacion bienal de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En la última renovacion bienal de los Ayuntamientos fué electo Concejal en Gorafe, provincia de Granada, D. José Soria Hernandez, y en 13 de Mayo se dirigió á la Corporacion municipal manifestando que, por hallarse completamente impedido á causa de un padecimiento reumático, hasta el punto de tener que variar de residencia por consejo facultativo, solicitaba del Ayuntamiento que dejase sin efecto su eleccion.

A continuacion del escrito en que se hace esta súplica, hay unas líneas que llevan la firma del Alcalde, otra que debe ser del Secretario del Ayuntamiento y un sello de la Alcaldía; en ellas se expresa que juntamente con la solicitud se presentó un certificado autorizado por

dos facultativos; y obra en efecto en el expediente uno en que se afirma que Soria padece un reumatismo articular crónico que le impide dedicarse á los trabajos habituales.

En 21 del mismo mes de Mayo se dirigió Soria al Alcalde exponiendo que habian desaparecido las causas en que se apoyaba su renuncia, y rogándole que tuviese por no hecha la anterior instancia, y dispusiese su devolucion, ó, en caso de no haber lugar á ello, diese por hecha la manifestacion de que estaba dispuesto á aceptar el cargo.

Varios electores solicitaron que se le eliminase del mismo, alegando que padecia de reuma articular, y que además tenia su residencia fuera del término, y con estos precedentes, reunidos en sesion extraordinaria el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron dicha eliminacion.

Apeló el interesado del fallo ante la Comision provincial exponiendo que firmó su renuucia sorprendido por el Alcalde; que es inexacto que se encontrase enfermo, como podia acreditarse por el reconocimiento que le hiciesen los Médicos etc.; la Comision confirmó el acuerdo apelado, y no conformándose tampoco Soria con su resolucion, ha recurrido en alzada ante V. E.

En su escrito manifiesta que es falso el certificado expedido por los Médicos, que no le han reconocido, y que es inexacto que resida fuera del término municipal.

Acompañan á la alzada una certificacion fechada en 3 de Julio último en que tres Médicos afirman que Soria goza una salud perfecta, y que de su reconocimiento deducen que desde hace algun tiempo no ha padecido enfermedad alguna; otras certificaciones referentes á su residencia, de que resulta que la tiene habitualmente en Gorafe, 'y una instancia suya al Gobernador, fecha de 25 de Junio, solicitando pase el tanto de culpa á los Tribunales para la persecucion y castigo de los delitos que indica.

La Seccion, haciéndose cargo de estos antecedentes, expondrá á la consideracion de V. E. que en su sentir debe desde luego prescindirse de la cuestion relativa á la residencia de Soria en el término municipal de Gorafe, por que una vez firmadas y últimadas legalmente las listas electorales. solo puede reclamarse contra la capacidad de los electos alegando alguna de las incapacidades marcadas por la ley, y esta no reconoce como tal la de no residir el Concejal en el término por el que ha sido elegido; falta de residencia que, aun en caso de constituir incapacidad, no afectaría á Soria por no haberla probado nadie y haber él demostrado que no existía:

Respecto á la posibilidad de retirar sus renuncias los que las han presentado, guarda silencio la ley; pero entiende la Seccion que mientras no se hayan aceptado válidamente, esta protestad de retirarlas existe, porque son voluntarias con arreglo á la misma ley, y perderian este carácter desde el momento en que se admitiesen contra el deseo del que las alegó; se daria entonces el caso de que una perso-

na poseedora de un cargo del cual no puede ser privado contra su voluntad sinó por incapacidad, lo perdiese por causa que no tiene este carácter; y se infringiría el principio general de que nadie que se despoja voluntariamente de un derecho no queda obligado á nada hasta tanto que se acepte válidamente:

Cuando el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio aceptaron la excusa de Soria Hernandez habia ya este manifestado su resolucion de retirarla; en aquel momento, por lo tanto no se podia decir que se excusaba de ser Concejal; constaba, por el contrario, su deseo de serlo, y no se debió fallar aceptando una excusa que en realidad no existia.

No ha de terminar la Seccion su informe sin manifestar à V. E. que en el expediente aparecen indicios de delito, y que hay méritos para pasarlo à los Tribunales à los efectos à que haya lugar.

En resúmen, la Seccion opina que procede revocar el acuerdo apelado y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.— Albareda. — Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(De la Gaceta núm. 29.)

ctracto

la Goe inca-Ayungo. xtracto

tinua-

ncial. 3 de

a Gorando orida-

reco-

riales

en las

ad de

de Sa-

a. Ess artívincia

mo. la Goniendo pilidad el año

sentasiemer des-

tracto

la Go-

gando

itribu-

inter-

de prenistros

sesion

la prola Real e obras

xtracto

e la Golesesticontra te de la Orense varios stencia

Extracde Di-

la Goobre las e Salas

cia. Cir-Direcd sobre

VINCIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 4 de Enero de 1888.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion en el dia expresado y hora de las tres de su tarde con el fin de celebrar sesion los Sres. D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Félix Cecilia, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Sebastian Arechavala, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena, D. Juan José Arroyo, D. Federico de Santiago, D. Francisco Diez y D. Bernardo Porres, número insuficiente de Diputados para deliberar, con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial, el expresado Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del reglamento se extendiese la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron D. Andrés Aldea, D. Miguel Maria Setien, D. Domingo Martinez Mingo, D. Sotero Bartolomé, D. Alejandro Berdugo, D. German Moreno, D. Manuel Chico, D. Gumersindo Gil, D. Demetrio Villanueva y D. Fernando Izquierdo Palacios, debiendo hacerse presente que estos tres últimos Sres. tenian excusada su asistencia por hallarse enfermos, y conviniendo todos los Sres. presentes en que la próxima sesion se celebrase el dia de mañana á las tres de su tarde.

Burgos 4 de Enero de 1888.—El Presidente, Francisco Aparicio.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Enero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Aldea, De Santiago, Cecilia, Setien, y Porres, diose lectura del acta de la anterior de 30 de Diciembre último y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Mecerreyes.—1887. —Prudencio Arribas Alonso, núm. 4: exento.

Rieseras. —2.º de 1885.—Gaudencio Delgado Grañon, núm. 3: desestimada la excepcion de hijo

de viuda pobre, y soldado sortea-

Santa Maria Mercadillo.—1887.

— Cándido Manzano Hernando, núm. 1, y Eusebio Merino Llano, núm. 3: ejecutorios los fallos del Ayuntamiento por los que les declaró soldados sorteables. Cipriano Martin Ortiz, núm. 2: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento.

1886. — Jacinto Martin Apari-

Fuentelcesped.—1887.--Francisco Pastor Sanz, núm. 6: pendiente de justificar la cualidad de hijo único.

cio, núm. 2: soldado sorteable.

Diose cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trasladando otro del Ministerio de la Gobernacion en que se determina que el mozo Juan Gallo Hernando, alistado por el cupo de Villayuda para el reemplazo de 1883, que fué declarado soldado en la revision de 1884 por haber alcanzado la talla legal segun dictámen de la mayoria de los talladores y que despues resultó sin talla suficiente para activo al ingresar en el cuerpo, obtenga licencia ilimitada como soldado del Regimiento Infantería del Rey, á calidad de que cumpla con la obligacion de presentarse á ser tallado anualmente hasta que sufra las revisiones de la ley; y la Comision acuerda quedar enterada y que cumpla oportunamente dicha resolucion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Aranda de Duero, fechado en 30 de Diciembre último, participando que se han presentado al ingreso en Caja los reclutas Juan Lázaro Hernando, de Abellanosa de Muñó, y Frutos Arranz Catalina, de Fuentemolinos: la Comision acuerda que se oficie á los Alcaldes respectivos para que no formen contra ellos expediente de prófugo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Santa Cruz del Valle en que hace presente que si el mozo Bernardo Mayoral Marin, alistado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1887, no se presentó en la zona militar en 10 de Diciembre último, fué porque creia que no era necesario dicho requisito por hallarse exento en concepto de hijo de viuda pobre: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que disponga la inmediata presentacion del mozo en la indicada zona y que dé conocimiento á esta Superioridad de haberlo hecho así. Igual acuerdo se adoptó respecto del mozo Sixto Rojo Guarante, alistado por el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano para el reemplazo de 1887.

Visto el oficio del Alcalde de Montañana participando que los reclutas condicionales Luciano Garcia Mardones y Eduardo Ruiz Salazar fueron entregados en la zona militar de Miranda, y que por tanto aquel Ayuntamiento se abstenia de formar contra ellos expediente de prófugo por no haber comparecido oportunamente á ingresar en dicha zona: la Comision acordó quedar enterada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Miranda, fechado en 31 de Diciembre último, remitiendo la certificacion de óbito del mozo Justo Lucas de la Cerca, incluido en el alistamiento de Carcedo de Bureba para el reemplazo de 1887, que fué declarado exento temporalmente, y participando al propio tiempo que se han presentado personalmente los mozos Luciano Garcia Mardones y Eduardo Ruiz Salazar, de Montañana, y Mariano Fernandez Saiz, del Valle de Valdebezana: la Comision acuerda respecto de los tres primeros quedar enterada y respecto del Mariano Fernandez Saiz ordenar al Ayuntamiento del Valle de Valdebezana que no forme respecto de él el expediente de prófugo que se le mandó instruir.

Vista la instancia de Nicéforo Lopez Temiño, quinto núm. 7 del sorteo de Villaverde del Monte para el reemplazo de 1882, que quedó en situacion de recluta disponible excedente de cupo, pidiendo que se manifieste á quien corresponda, al efecto de que se le provea del oportuno pase, que cambió de situacion con su hermano Máximo Lopez Temiño, quinto núm. 8 del sorteo del mismo pueblo y reemplazo de 1884; y no constando tal cambio en los expedientes y documentos de su razon obrantes en el archivo provincial, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Diose cuenta nuevamente de la nota de Contaduría, fechada en 29 de Diciembre último, haciendo presente que eran necesarios en aquella dependencia para la formacion de los resúmenes de las cuentas municipales del 2.º trimestre del presente año económico que han de remitirse al Ministerio de la Gobernacion para el dia 20

del actual, como en el trimestre anterior, dos Auxiliares temporeros á quienes podría asignarse el haber diario de 3 pesetas á cada uno; y la Comision acuerda acceder á dicha peticion, debiendo satisfacerse los haberes que devenguen los expresados Auxiliares temporeros con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Meliton Andrés Martinez, vecino de Aranda de Duero, pidiendo que se declare la nulidad de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en que se le exige la cantidad de 530 rs. por razon de arbitrio de pastos establecido sobre el ganado lanar y cabrío en los años económicos de 1881-82 al de 1885-86, con mas 74 rs. 16 cents. por los recargos del 1.º y 2.º grado: la Comision, visto el art. 136 de la ley municipal, acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y declarar nula la imposicion de que queda hecha referencia.

Vista la instancia dirigida á esta Comision por D. Alejo Tamayo Gimeno, Concejal del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, haciendo presente que al ser nombrado Secretario suplente del Juzgado municipal en 18 de Julio último dirigió oficio al Alcalde manifestando que optaba por dicho cargo, renunciando el de Concejal, y que igual manifestacion hizo cuando en 26 de Octubre siguiente fué nombrado Fiscal municipal suplente, de cuyos cargos judiciales tomó ya posesion; y que como á pesar del tiempo trascurrido y de las gestiones que ha practicado no se le provee de certificacion de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre dicha renuncia, acude á esta Superioridad pidiendo que se le declare excluido del cargo de Concejal: la Comision acuerda que pase dicha instancia á informe del Alcalde, previniéndole que remita certificacion del acuerdo ó acuerdos que el Ayuntamiento haya dictado sobre las renuncias expresadas y la diligencia original de notificacion de los expresados acuerdos, para en su vista resolver lo que proceda.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Torre, vecino de Bugedo, reclamando contra la eleccion parcial de dos concejales verificada en aquel distrito

sul pli Sup últ en el a de los que

sig

cla

tam

mu

de

Jun
cun
mit
form
la n
trac
test
form
Torm
nar
así

en sindi llar reca ella noc Sup

y m C sien B Vice

las

mes

PRI PRI

vala

D. I

sito gida 26 a á la de (dom gun

para gad que á su rest mul

imp

municipal en los dias 23, 24 y 25 de Setiembre último, del que resulta queel Ayuntamien to, en cunplimiento de lo dispuesto por esta Superioridad en 18 de Noviembre último, ha expuesto al público en conformidad á lo dispuesto por el art. 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 los nombres de los Concejales proclamados, sin que en el término de los 15 dias siguientes se haya presentado reclamacion alguna, y que el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio no han cumplido la órden que se les trasmitió de que constituidos en la forma expresada por el art. 87 de la misma ley en sesion pública extraordinaria fallaser sobre la protesta de nulidad de la eleccion formulada por el citado D. Pedro Torre: la Comision acuerda ordenarles nuevamente que lo hagan así y que notifiquen al reclamante en su persona, ó en la de algun individuo de su familia, si se hallara ausente, la resolucion que recaiga, para que pueda apelar de ella si viere convenirle, y den conocimiento del resultado á esta Superioridad.

·e

0

to

n

la

re

0

el

OS

la

la

ar

la

ha

sta

i-

itu

do

e-

ri-

do

n-

ial

26

do

u-

0-

m-

les

ree

os

30-

sta

de-

ce-

del

ita

er-

ic-

sa-

10-

er-

lo

á

ci-

tra

ce-

rito

La Comision acuerda celebrar las sesiones restantes del presente mes los dias 7, 10, 12, 13, 17, 20, 24, 27 y 31 à la hora de las cinco y media de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 3 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares La-Madriz, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente tercera requisitoria se llama y emplaza á Brígida de Pablo Gonzalez, de unos 26 años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Gumiel de Izan, sin instruccion, domiciliada en la actualidad, segun noticias adquiridas, en Madrid, para que se presente en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, á sufrir la pena de 25 dias de arresto que le corresponde por la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de

Burgos en la causa que en union de otros se le siguió sobre robo de carneros de la propiedad de D. Francisco Gonzalez, vecino de dicho Gumiel de Izan.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militar s y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de la indicada Brígida á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia referente á la causa aludida.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Enero de 1888. = Benigno de Linares.=Por su mandado, Leon Diez.

D. Benigno de Linares La-Madriz,
 Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente segunda requisitoria se llama y emplaza á Calixto Turiegano Martin, de 55 años de edad, viudo, natural de Vadocondes y vecino de Santa Cruz de la Salceda, y á su hija Gregoria Turiegano Martinez, de 20 años, soltera, pordiosera, natural y domiciliada en Santa Cruz, para que se presenten en la cárcel de este partido, con apercibimiento de lo que haya lugar, á sufrir la condena que les fué impuesta por sentencia dictada en causa que se les siguió en este Juzgado sobre hurto de patatas.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, conduciéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de la sentencia indicada.

Dado en Aranda de Duero á 26 de Enero de 1888. — Benigno de Linares.—Por su mandado, Leon Diez.

Salas de los Infantes.

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Victor Jorge Marina (a) Valerio, hijo de Valerio y Antonia, natural y vecino de Quintanarra-ya, de 26 años de edad, soltero, labrador, procesado actualmente por este Juzgado en causa criminal por actos deshonestos, y cuyo actual paradero se ignora, si bien

es presumible se encuentre en la Villa y Corte de Madrid, á fin de que dentro del término de diez dias à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado para emplazarle con el auto de terminacion de sumario, dictado en la causa referida, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Enero de 1888. — Nicolás Salazar. — El Escribano, Emilio C. de la Mora.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por traslacion del propietario,

Hago saber: que en el dia 18 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana se procederá en la sala audiencia de este Juzgado, delegado por el de instruccion de Valmaseda, á la venta en pública subasta, por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja, de los bienes que á continuacion se expresan, embargados á Dionisio Lopez Gonzalez, vecino de San Martin de las Ollas, procesado por el delito de hurto de una pareja de bueyes.

Un prado en Dosante y sitio del Hoyo, de 8 áreas 4 centiáreas, tasado en 22'50 pesetas.

Una tierra en Cidad de Valdeporres, al sitio Somallano, de 10 áreas 72 centiáreas, en 30.

Otra á Rungancido, de 34 áreas 84 centiáreas, en 82.50.

Otra á Cuartas, término de Santelices, de 16 áreas 9 centiáreas, en 30.

Otra al mismo término, de 7 celemines y medio de tierra y 2 de prado, en 90.

Otra á igual término, de 2 celemines de tierra y 2 de prado, en 30.

Otra en San Martin de las Ollas, á Cava, de 5 áreas 36 centiáreas de prado, en 15.

Otra á Barral, de 18 áreas, 77 centiáreas, en 37 50.

Otra al mismo término, de 24 áreas 12 centiáreas, en 57.

Otra á Salaiglesia, de 8 áreas 4 centiáreas, en 15.

Otra á Cascajuelo, de 21 áreas 48 centiáreas, en 60.

Otra á Cuestas, de 32 áreas 16 centiáreas, en 82 50.

Otra à Encima del lugar, de 13 áreas 40 centiáreas, en 15.

Otra á Satilla, de 32 áreas 16 centiáreas, en 67.50.

Otra á Ladreguelo, de 18 áreas 77 centiáreas, en 33.75.

Otra á Cortina, de 8 áreas 4 centiáreas de prado, en 11 25.

Otra á Hoyuelas, de 8 áreas 4 centiáreas, en 11'25.

Otra á id., de 53 áreas 60 centiáreas, en 93'75.

Otra á id., de 8 áreas 4 centiáreas, en 15. Un prado á Rivales, de 3 áreas

68 centiáreas, en 3'75. Una tierra á Vallejo, de 10 áreas

72 centiáreas, en 18'75. Otra á Cuetos, de 18 áreas 77

centiáreas, en 30. Otra á Rungancido, de 34 áreas

84 centiáreas, en 82.50. Otra á id., de 16 áreas 9 centi-

áreas, en 82'50. Otra á Nava, de 16 áreas 9 centiáreas, en 30.

Otra á id., de 53 áreas 60 centiáreas, en 105.

Otra á Torreja, de 32 áreas 16 centiáreas, en 75.

Otra á Cuadernales, de 18 áreas 77 centiáreas, en 52.50. Otra á Callejon, de 16 áreas 9

centiáreas, en 22'50.
Otra á Torreja, de 12 celemines

de tierra y 2 de prado, en 135. Otra á Revollares, de 5 áreas 36 centiáreas, en 75.

Otra á id., de 2 áreas 68 centiáreas, en 2'25.

Otra á id., de 2 áreas 68 centiáreas, en 3.75.

Una casa en dicho pueblo, número 32, á tejavana, con su adherido de corral, mide por frente 7 metros, 7 por trasera y 10 por los costados, en 525.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistos de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su importe, debiendo expresar que dichos bienes corresponden á Dionisio Lopez por tenerlos amillarados á su nombre y venir pagando por los mismos la contribucion hace mas de diez años, sin que exista mas título que una informacion posesoria, la cual se halla pendiente de inscripcion por no haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de liquidacion é impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, los cuales,

así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma en el Registro, serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo à 26 de Enero de 1888.—Pedro Gallo Fernandez. —Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

 D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion por traslacion del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores sobre bienes de Antonio Hierro Gonzalez, vecino deArroyuelo, en los cuales y por providencia de esta fecha se ha ordenado se publique la declaracion de concurso por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y la de Arroyuelo, insertándose en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los que tengan que hacer pagos al concursado lo efectúen bajo pena de nulidad al depositario D. José Diez Trechuelo, vecino de dicho Arroyuelo, ó á los Síndicos luego que estos sean nombrados: cítese á Junta general de acreedores para el dia 3 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que 48 horas antes de la señalada para la celebracion de la Junta se cerrará la presentacion de acreedores para el objeto de concurrir á ella y tomar parte en la eleccion de los Síndicos, bajo apercibimiento que si los presentaren despues, deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio: debiendo hacer constar que el importe de las deudas asciende á 4037 pesetas 25 céntimos, y el de los bienes dados en relacion á 1415 pesetas, citándose igualmente á los herederos de D. Francisco Diaz, vecino que fué de esta.

Dado en Villarcayo á 28 de Enero de 1888. — Pedro Gallo y Fernandez. — Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

D. Pedro Gallo Fernandez, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Villarcayo,

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores de San-

tiago Lopez y Villegas, vecino de Visjueces, han sido nombrados Síndicos D. Eleuterio Linares Incinillas, D. Urbano Lopez y Perez y D. Saturnino Ruiz, vecinos de esta villa, de cuyo cargo se les ha posesionado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1217 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio de este edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de Burgos.

Dado en Villarcayo á 10 de Noviembre de 1887. — Pedro Gallo Fernandez. — Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Haza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este municipio con el haber anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y acompañarán á estas: 1.º, una certificacion, expedida por quien corresponda, que acredite haber desempeñado otra cuando menos nueve años en propiedad; 2.º, otra certificacion en que haga constar haber formado presupuestos, cuentas municipales y repartos de contribucion sin necesidad de valerse de Agente: y serán preferidos aquellos Secretarios que mas años hayan desempeñado antes la Secretaría de este municipio sin nota desfavorable y no hayan estado procesados.

Haza 23 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Alcaldia del Valle de Mena.

Hallandose desempeñada interinamente la plaza de Depositario de fondos de este municipio, con la dotacion anual de 250 pesetas y fianza de 10.000 pesetas en fincas rústicas ó 15.000 en papel del Estado, se anuncia al público por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para proveerla en propiedad bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será precisa obligacion del agraciado vivir en Villasana.

2.ª El agraciado ha de ser á satisfaccion y de la confianza del Ayuntamiento.

3.ª Las solicitudes han de presentarse en pliego cerrado, con facultad de abrirle el presidente de la corporacion, acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad y demás que al efecto crea necesarios.

Valle de Mena 25 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Alcaldia de Fuentecen.

Ignorándose el paradero de Jorge Avelleira y Aparicio, hijo de Nicolás y de Maria, alistado con el número 8 en esta villa para el próximo reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente para que el dia 12 de Febrero á las diez de su mañana se presente en esta sala capitular al acto de llamamiento, declaracion y clasificacion de soldados; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará perjuicio segun el art. 87 de la vigente ley.

Fuentecen 30 de Enero de 1888. El Alcalde, Fructuoso Andrés.

Alcaldia de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas y 40 por renta de casa, por la asistencia de ocho familias pobres. Los que deseen desempeñarla, que habrán de reunir las condiciones prevenidas en el art. 8.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el improrogable término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, quedando el agraciado en libertad de contratar con 100 familias próximamente en esta localidad y con las de su anejo La Sequera.

Hontangas 27 de Enero de 1888. El Alcalde, Tomás Yagüe.

Alcaldia de Ontomin.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en que acrediten su aptitud dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurridos no serán admitidas.

Ontomin 29 de Enero de 1888.= El Alcalde, Paulino Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Si alguna persona tiene que pedir ó demandar contra los bienes que dejaron á su fallecimiento Alejandro Garcia y su mujer Teresa Cidad, vecinos que fueron del pueblo de Grijalba, se dirigirán con sus pretensiones y créditos á los testamentarios Gregorio Velasco y Mauricio Palacios en el término que la ley previene sobre estos

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de aquellos á quien interese.

Molino en venta.

Se vende el molino harinero situado en término de Rabé de las Calzadas, á 10 kilómetros de Burgos, junto á la carretera. Tiene abundantes aguas, dos piedras, limpia y cedazo.

Pr

Gu

ta

de

cia

cu

Ju

no

pe

pr

co

su

sai

cu

COL

vac

por

pro

gu

me

cha

el

evi

ind

en

gei

non

Contigua al mismo se halla situada la casa, bastante capaz.

Informarán en la calle del Mercado, 18, principal, Burgos. 3-4

A los herreros y hojalateros.

Se vende un torneador completo, volante de hierro dulce de peso, puntos fijos.

Otro para tornear al aire, volante y demás de nogal, cojinetes de metal, todo fuerte.

Tornillos para limar, buen tamaño; máquinas para taladrar, y alguna otra herramienta, todo en buen uso.

Se dará arreglado.

En esta ciudad, Relojería de Vilanueva, darán razon. 3—3

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.